



MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfono: 923-2080



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 15/7/2020
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 25
De 14 de julio de 2020.

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES EN EL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL Y SE ADOPTA MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS.

CONSIDERANDO:

Que no existe en el Municipio de Las Tablas, un reglamento del Mercado Público Municipal, por consiguiente, la administración Municipal estima necesario contar con un reglamento, para regular las actividades y uso de espacios dentro del Mercado Público Municipal, a fin de garantizar el buen uso, orden, aseo, disciplina y control de los espacios utilizados para ventas, así como también de todas las actividades que se desarrollen dentro del Mercado Público Municipal.

Que el Mercado Público Municipal en los últimos años ha contado con un incremento en las actividades que se desarrollan por el crecimiento de las personas que se dedican a comercializar diversos tipos de productos (agrícolas, cárnicos, artesanales, etc.) con lo cual es necesario adoptar medidas regulatorias que se ajusten a la realidad del Mercado Público Municipal.

Que el numeral 12 del Artículo 17 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que es competencia del Concejo Municipal, reglamentar lo referente a los servicios que prestan los Mercados Públicos Municipales.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS.

**Título I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Generalidades**

ARTÍCULO 1: Se denomina Mercado Público Municipal, para efectos de este Reglamento:

"Al edificio que se encuentra en la intersección de Avenida Agustín Cano (Avenida Sur) con la Calle 8 de Noviembre de la ciudad de Las Tablas, el cual cuenta con instalaciones para la comercialización al por mayor y al por menor de productos agrícolas, cárnicos y otros, así como a los dedicados a la venta de comidas preparadas y de actividades artesanales".

Este concepto queda también comprendido para las construcciones (futuras) que se fijen y edifiquen en cualquier espacio público propiedad del Municipio los cuales

serán otorgado por la administración municipal, a personas naturales o jurídicas para el ejercicio del comercio popular y por ello la población concurra a estos espacios con el fin de satisfacer necesidades alimenticias entre otras.

ARTÍCULO 2: El Mercado funcionará ordinariamente según los horarios que se fijen en el presente Reglamento y le corresponderá a la Administración Municipal velar por el mejor funcionamiento del Mercado Público Municipal, a través de la designación de un Administrador del Mercado, el cual será el servidor público municipal encargado de velar por el buen funcionamiento del mercado, así como del fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Título II DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Capítulo I De Los Servicios

ARTÍCULO 3: El servicio de Mercado Municipal será prestado bajo la modalidad de Arrendamiento por lo cual serán arrendatarios del Mercado Público Municipal, las personas naturales o jurídicas que previa suscripción del contrato de arrendamiento, mantengan módulo, puesto, cubículos o local para la venta al por mayor y al por menor de productos alimenticios. Los módulo, puesto, cubículos o local, serán del uso privativo del arrendatario.

Artículo 4: Los Arrendatarios de los módulos, puestos y locales en el Mercado Público Municipal deberán realizar los pagos respectivos (según el contrato) en concepto de canon por arrendamiento, según el valor que se establezca en el Régimen Impositivo Municipal No. 79 del 30 de septiembre del 2019.

Artículo 5: Los gastos y costos que se originen por el mantenimiento y conservación de las instalaciones del mercado serán sufragados por la administración municipal y en ningún caso será responsable por los daños que ocasionen los arrendatarios a ellos o a terceras personas.

Artículo 6: El Municipio de Las Tablas no tendrá relación jurídico-administrativa ni laboral con el personal al servicio del arrendatario ni con surtidores y usuarios de puestos. No obstante, podrá exigir a los arrendatarios el cumplimiento de las condiciones generales de prestación de servicio a los particulares, sin perjuicio de la responsabilidad directa del titular del arrendamiento.

Artículo 7: No se permitirá a los arrendatarios traspasar a otra persona el derecho del contrato de arrendamiento y mucho menos subarrendar el espacio otorgado mediante el contrato de arrendamiento.

Artículo 8. Los módulo, puesto, cubículos o local del Mercado podrán ser otorgados por la administración municipal bajo un contrato de arrendamiento el cual podrá tener una duración máxima de dos (2) años.

Título III DE LOS HORARIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Capítulo I De Los Tipos de Horarios y Horario por Áreas del Mercado

Artículo 9: Los Horarios del Mercado Público Municipal será en general a partir de las 3:30 am., hasta las 2:00 pm., y se dividirán en dos (2) tipos a saber:

1. **Horario de Servicio:** Entiéndase por éste el horario en que los arrendatarios de los módulo, puesto, cubículos o local podrán permanecer en el mercado Público Municipal y de igual manera los usuarios podrán utilizar las áreas del Mercado.
2. **Horario de Abastecimiento:** Es el horario en que los proveedores de los arrendatarios podrán abastecerlos de las mercancías que se distribuyan.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 25/7/2020
El Secretario

Artículo 10: Los tipos de horarios del Mercado Público Municipal se establecerán según el área donde se comercialicé con lo cual se divide en las siguientes.

1. **Área de vegetales, verduras y otros:**
Horario de servicio: Será desde las 5:30 am, hasta las 2:00 pm.
Horario de abastecimiento: Será desde las 4:00 am hasta las 5:00 am.
2. **Área de Carnes:**
Horario de servicio: Será desde las 5:00 am hasta las 12:00 pm.
Horario de abastecimiento: Será desde las 3:30 am hasta las 4:00 am.
3. **Área de restaurante:**
Horario de servicio: Será el que estime el arrendatario, en cumplimiento de las normativas vigente para tal fin.

Capítulo II Excepciones Sobre el Horario

Artículo 11: Son aplicables a los arrendatarios y velando porque dichos horarios se ajusten a las necesidades de los usuarios con las siguientes excepciones:

1. Los domingos y festividades señaladas por la Ley o que señalen en ocasiones especiales, el mercado prestará sus servicios en el horario que establezca la Administración del Mercado.
2. El Administrador del Mercado Municipal, podrá extender autorizaciones ocasionales mediante las cuales, los arrendatarios puedan iniciar las actividades antes o después del horario fijado.
3. Los gastos administrativos que se ocasionen del funcionamiento extraordinario del mercado, serán sufragados en forma proporcional por la totalidad de los arrendatarios o en su defecto por los arrendatarios que hayan solicitado el funcionamiento extraordinario.

Artículo 12: Fuera de los casos expresamente señalados por el presente Reglamento ninguna persona podrá permanecer dentro del mercado antes y después del horario fijado, exceptuando los empleados del mismo, cuadrillas de aseo o personal de vigilancia.

Título IV DE LOS ARRENDATARIOS

Capítulo I Requisitos Para Ser Arrendatario

Artículo 13: Para ser arrendatario de un módulo, puesto, cubículos o local dentro del mercado público municipal es necesario:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser de reconocida buena conducta.
3. No haber sido procesado anteriormente por delitos o contravenciones contra la propiedad o hurto pecuario.
4. Presentar el respectivo permiso de Salubridad Pública.
5. Presentar certificación en que conste estar al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales.
6. Únicamente podrán ser arrendatario, además de los panameños, los extranjeros que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 14. La persona favorecida con un módulo, puesto, cubículos o local, que no reúna los requisitos anteriores o no se presente dentro del término de ocho días hábiles a formalizar el respectivo contrato, perderá automáticamente el derecho de utilización del espacio designado.

Capítulo II De Las Obligaciones de Los Arrendatarios:

**MUNICIPIO DE LAS TARIAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original**
Fecha: 15/07/2020

El Secretario

Artículo 15: Son Obligaciones de los Arrendatarios del Mercado Público Municipal, las siguientes:

1. Cumplir con las normas, acuerdos, decretos, reglamento y demás disposiciones de orden público, salud, seguridad social y aseo, y las que estén contenidas en el Contrato de Arrendamiento.
2. Cumplir a cabalidad con los términos establecidos en el contrato de arrendamiento en cuanto al pago y obligaciones se refiere.
3. Utilizar solamente el espacio arrendado, ubicación y ocuparlo únicamente para el expendio de artículos o mercaderías para lo cual fue arrendado.
4. Velar por la conservación de su espacio en perfecto estado de servicio manteniéndolo aseado (limpieza y pintura) y cumpliendo las disposiciones y normas de higiene y salud establecida por el Ministerio de Salud y las prescripciones que dé la Administración del mercado.
5. Entregar el puesto a la finalización del contrato en el estado en que lo reciba, salvo el deterioro natural proveniente del uso y goce legítimo y lo dispuesto en caso de mejoras.
6. El arrendatario y sus colaboradores deberán portar el respectivo carné de identificación, que será requisito para ingresar al mercado en el horario correspondiente.
7. Exhibir en tableros y en lugares visibles para el público, los precios de los artículos de primera necesidad que expendan, de igual manera mantener en el módulo la tarjeta de identificación del módulo, la cual deberá contener el nombre del arrendatario, número de módulo, su colaborador y los respectivos carnets de salud.
8. Mantener los módulos abiertos durante los horarios fijados en los acuerdos y reglamentos, igualmente informar a la administración del mercado sobre la interrupción, acciones o daños cualesquiera que sean que perjudiquen o puedan perjudicar la propiedad del municipio.
9. Comunicar a la administración del mercado sobre todas las irregularidades que observe en el comportamiento de otros arrendatarios o sus colaboradores acreditados, sobre las cuales observará reserva absoluta. Esta misma obligación incumbe también a su colaborador.
10. Solo podrán trabajar en el módulo El Arrendatario o la persona designada por este, que estén debidamente registradas para ello en la Administración del Mercado.
11. Deben mantener en todo momento calzados y vestimentas adecuadas (zapatos cerrados y limpios, sombrero o gorras; así como pantalones largos, camisas y delantal).
12. En cuanto al área de carnes, el arrendatario solo podrá exponer a la venta productos que provengan de mataderos debidamente certificados por las Autoridades de Salud.

Capítulo III De Las Prohibiciones

Artículo 16: Dentro de las instalaciones del Mercado queda prohibido las siguientes actividades:

1. La venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como de estupefacientes de cualquier tipo.
2. La entrada y permanencia de mendigos, de personas sospechosas, o que, por su estado de salud, desaseo o embriaguez, causen molestias dentro del público o los inquilinos.
3. La práctica de juegos de suerte y azar.
4. Causar daños a los bienes municipales.
5. La utilización de cualquier tipo de reproducción musical.
6. Causar escándalos, promover riñas o cualquier otra acción que menoscaben la moral y las buenas costumbres.
7. La presencia de vendedores ambulantes dentro y fuera de las instalaciones de los mercados Públicos Municipales.

MUNICIPIO DE LAS TARIAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 15/07/2020

El Secretario

8. Exhibir avisos, letreros u otra publicidad no autorizada por la Administración del Mercado.
9. El uso de vestimenta inadecuada.
10. Llevar animales domésticos al mercado.
11. Pernoctar dentro de las instalaciones del Mercado.
12. Fumar dentro de las instalaciones del Mercado.
13. La venta clandestina de productos.
14. Guardar o almacenar en sus locales productos ajenos a su venta, así como sustancias explosivas o inflamables.

Artículo 17: Además de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, queda prohibido a los arrendatarios y personas que laboren en El Mercado Público Municipal, lo siguiente:

1. Permitir que otra persona venda en su puesto sin la debida autorización de la Administración.
2. Vender en los puestos artículos distintos a los señalados o autorizados en el respectivo contrato y en el presente Reglamento.
3. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto artículos o mercaderías que no sean de libre comercio o producto provenientes de algún acto delictivo.
4. Usar pesas medidas no permitidas o fraudulentas.
5. Instalar, en los puestos servicios eléctricos especiales, usar lámparas no veladoras y otros objetos que sean de combustible, sin autorización de la administración.
6. Dejar perder o votar víveres y otros artículos en las instalaciones del mercado.
7. Causar escándalo o actos contra la moral o buenas costumbres.
8. Presentarse al mercado en estado de embriaguez.
9. Tratar en forma irrespetuosa a los clientes, público, a los demás inquilinos o a los empleados del mercado.
10. Usar presión o amenazas indebidas para que los usuarios no le compren a otro módulo.
11. Participar en riñas en cualquier género dentro del mercado.
12. Introducir mejoras en los puestos sin autorización en la forma establecida en el presente Reglamento.
13. Obstaculizar los pasillos y demás áreas de circulación con mercaderías o alterar el espacio para las ventas debidamente asignado.

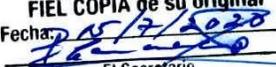
Título V LA ADMINISTRACIÓN

Capítulo 1 Del Administrador

Artículo 18: El administrador del Mercado será designado por el Alcalde mediante Resolución Administrativa donde se establecerá que esté deberá velar por el mejor funcionamiento del Mercado Municipal y a su vez, cumplir con el presente Reglamento. La citada designación deberá ser total, en busca del mejor cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 19: Además de las contenidas en otras disposiciones del presente Reglamento, corresponde al Administrador del Mercado:

1. Hacer guardar el orden e higiene en el mercado y velar por los intereses municipales en sus dependencias.
2. Hacer cumplir el presente Reglamento, ante los arrendatarios y público en general, con motivo del funcionamiento del mercado.
3. Permanecer en el respectivo mercado, durante las horas de oficio que establezca la Municipalidad en sus dependencias.
4. Responder por el buen servicio del mercado.

**MUNICIPIO DE LAS TARIAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 25/7/2020

El Secretario**

5. Notificar a su superior jerárquico de sus ausencias para que se designe un funcionario que lo remplace durante la ausencia.

Capítulo II Del Funcionamiento de Los Locales

Artículo 20: Todo arrendatario deberá atender personalmente su negocio y podrá contar con un (1) ayudante para la buena marcha del mismo. Los ayudantes deberán cumplir con los horarios, obligaciones, prohibiciones y en fin con todo lo que se señale en el presente Reglamento.

La Administración del mercado proveerá a todo arrendatario y a su colaborador de la respectiva identificación por medio de un carné, en que, además de aparecer el retrato del arrendatario, se incluirá su nombre, cédula y tipo de local.

Artículo 21: Los arrendatarios de puestos no podrán ceder su puesto mediante ningún título a otra persona, a igual que no podrá separarse de la atención de su puesto, salvo por enfermedad comprobada, fuerza mayor, caso fortuito u otra causa calificada de grave.

Los casos señalados en el párrafo anterior, deberán ser autorizados por el Administrador del Mercado, quien autorizará la ausencia o no utilización del puesto por un plazo no mayor a tres meses.

La presencia ocasional del arrendatario en el puesto, no es suficiente para demostrar la atención del mismo y cualquier intento para demostrar lo contrario simulando condiciones que no se tienen y sin el respectivo permiso, serán motivo suficiente para que la Administración Municipal rescinda el contrato de pleno derecho.

Artículo 22: Ningún Arrendatario podrá vender o expender artículos o mercadería diferentes a aquellas para las cuales le fue adjudicada el puesto. La infracción a esta disposición dará lugar a la terminación, caducidad o cancelación automática del contrato.

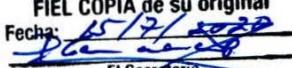
El Alcalde o el funcionario que este designe podrá autorizar el cambio de destino del puesto para expendio de artículos o mercaderías distintas a las autorizadas. Para lo anterior el interesado deberá dirigir una solicitud al Alcalde, indicando sus generales, así como el número de puesto, los artículos o mercaderías que actualmente expende y los que aspira a vender.

Artículo 23: Queda terminantemente prohibido al arrendatario introducir mejoras a los puestos objeto de contrato de cualquier clase, modificar sus instalaciones sin el previo permiso escrito del Administrador del Mercado y la obtención y pago del permiso de construcción. Toda mejora que se introduzca será de propiedad del Municipio de Las Tablas a la terminación del contrato, salvo los materiales que puedan ser separados sin detrimento del local y previa autorización, en cuyo caso el arrendatario podrá retirarlos.

La Municipalidad no responderá por los materiales que no fueran retirados al vencimiento del contrato, con lo cual, el arrendatario no podrá alegar el derecho de retención por tales mejoras.

Artículo 24: En caso de daños o reparaciones en los servicios públicos los arrendatarios están en la obligación de facilitar la entrega del puesto a los operarios para las labores de reparación respectiva.

Artículo 25: Ninguna persona natural o jurídica podrá ser arrendataria de más de un puesto, salvo que, por razones de ornato, funcionalidad, conveniencia en el mejoramiento del Mercado y del servicio al público, el Administrador del Mercado autorice la unión o fusión hasta de dos puestos, siempre y cuando no violen otras disposiciones del presente Reglamento.

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original**
Fecha: 15/07/2020

El Secretario

La unión o fusión de módulos no dará lugar a nuevos derechos a favor de ningún arrendatario, tan solo permanecerán con los derechos expresados por el presente Reglamento y el contrato respectivo.

Artículo 26: Los alquileres deberán ser pagados en la Tesorería Municipal, a través de mensualidad anticipada, pagadera los primeros cinco (5) días de cada mes. Sin perjuicio de las consecuencias legales, el arrendatario que no cancele su mensualidad en plazo antes señalado, incurrirá en el pago de una multa por mora, la cual será del diez por ciento (10%), si la cancelación la hiciera posterior al plazo de los cinco (5) días de mensualidad anticipada y durante el mes corriente.

La falta de pago de una mensualidad en el término antes señalado, incurrirá a la multa por mora del veinte por ciento (20%), por tal motivo, la Tesorería Municipal en los primeros quince (15) días vencido el mes corriente, dará cuenta a la administración del mercado sobre los puestos no pagados en la mensualidad anterior.

La Administración avisará al arrendatario en mora, dándoles un término de quince días hábiles para regularizar su deuda. Pasado este término, la Tesorería comunicará al Alcalde los nombres de los inquilinos atrasados, a fin de que esté rescinda el contrato de arrendamiento con el arrendatario que ha incumplido con su obligación de pago.

Artículo 27: Dentro del mercado, no se concederán informes favorables para el expendio de bebidas alcohólicas, ni objetos usados, que atenten contra la salud pública.

Artículo 28: En la transformación o reparación de los locales, el Administrador del Mercado podrá autorizar la construcción de bodegas sobre los locales cuando a criterio del administrador, éstas sean necesarias para el buen funcionamiento del negocio y del Mercado en general. La construcción se llevará a cabo conforme a las normas y recomendaciones que dicte el Departamento de Obras Municipales. Su uso estará limitado únicamente para el almacenamiento de mercancías, quedando terminantemente prohibido darle otro uso o fin distinto al aquí especificado.

Capítulo III

Trámite para suscribir el contrato de Arrendamiento de módulos o locales en los mercados municipales.

Artículo 29: Para suscribir un contrato de arrendamiento con el Municipio de Las Tablas de un módulo, puesto, cubículos o local en el mercado municipal, los interesados deberán acogerse al siguiente trámite:

1. Solicitud por escrito del interesado, dirigida al Administración del mercado, en la que señale su intención de arrendar un módulo, para lo cual deberá aportar la siguiente documentación:
 - a. Carné de manipulador de alimentos y carné de Buena Salud expedido por el Ministerio de Salud. En caso de que el arrendatario tenga algún colaborador esté deberá ser autorizado y cumplirá con este requisito.
 - b. Fotocopia de cédula del interesado.
 - c. Paz y salvo municipal.
2. Una vez realizada la solicitud, el Administrador del Mercado deberá emitir concepto sobre la aprobación o negación de lo solicitado
3. De ser aprobada, el Administrador solicitará a Tesorería Municipal la calificación del monto a pagar en concepto de canon de arrendamiento y notificará al solicitante para que este aporte copia del recibo de pago de depósito de garantía equivalente a un (1) mes de arrendamiento.
4. Recibida la documentación del interesado, la administración del Mercado confeccionará en un periodo de tres (3) días, el contrato de arrendamiento para ser firmado por el interesado y por el Alcalde del Distrito de Las Tablas.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 25/7/2020
El Secretario

5. Una vez firmado por el Alcalde, la administración del mercado, proporcionará al arrendatario y a Tesorería Municipal, una copia de su Contrato de Arrendamiento.

Cuando el arrendatario sea una persona jurídica, el contrato lo suscribirá su representante legal, el cual deberá cumplir con todo el procedimiento antes señalado, al igual que aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula del representante legal de la sociedad.
2. Certificado del registro público vigente donde conste la existencia y representación legal de la sociedad.
3. Paz y salvo municipal de la sociedad.
4. Carné de manipulador de alimentos y Carné de buena salud, expedido por el Ministerio de Salud a favor de los colaboradores de la sociedad.

Artículo 30: La Administración Municipal se reserva, expresamente, las siguientes facultades:

1. La inspección y fiscalización del servicio, sus obras, instalaciones y locales, y la documentación relacionada con el arrendamiento. La potestad fiscalizadora podrá ejercerse con la amplitud que se considere necesaria, mediante la acción directa de autoridades o funcionarios municipales, o a través de otras personas o entidades designadas por el Administrador del Mercado.
2. La autorización de cambios de actividad, modificaciones en la configuración física de los puestos, obras de conservación y mejora.
3. La adopción de medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio.
4. El control del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor, sin perjuicio de las competencias específicas de la Comunidad Autónoma.

Título VI RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

De la sanción por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios

Artículo 31: Cuando exista incumplimiento repetido de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal, éste deberá documentarse en el expediente del arrendatario, a través de informes confeccionados por el Administrador del Mercado Municipal u otro funcionario vinculado a los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo Municipal.

Una vez documentado el expediente del arrendatario, el Administrador del Mercado tendrá la facultad de suspender las operaciones del módulo, puesto, cubículos o local, por un término de cinco (5) días.

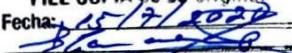
La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, luego de aplicar la medida anterior, será causal de rescisión del contrato de arrendamiento y cierre definitivo del módulo.

Capítulo II

De las sanciones por violación a las prohibiciones contenidas en el presente Acuerdo

Artículo 32: La violación reiterada a las prohibiciones previstas en el presente Acuerdo Municipal dará lugar a la rescisión administrativa del contrato de arrendamiento, sin perjuicio de las acciones administrativas por las faltas, las que serán atendidas por el Juez de Paz del área donde se encuentre el Mercado Municipal respectivo.

Una vez documentado el expediente del arrendatario, el Administrador del Mercado tendrá la facultad de suspender las operaciones del módulo o puesto por el término

**MUNICIPIO DE LAS TARIAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original**
Fecha: 25/7/2020

El Secretario

de cinco (5) días. Las infracciones se documentarán en el expediente del arrendatario y construirá plena prueba de su conducta y será la causal para la rescisión administrativa del contrato de arrendamiento.

La violación a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento por el uso e instalación de equipos, utensilios y demás enseres no autorizados, dará derecho a la administración a retirar de inmediato los mismos del módulo o puesto, a través de los funcionarios correspondientes.

Capítulo III Del procedimiento para las sanciones

Artículo 33: Todas las situaciones que ameriten sanción por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios o sanciones por violación a las prohibiciones contenidas en el presente acuerdo y las cuales sean sujetas a la suspensión de las operaciones del módulo, puesto, cubículos o local, o a la rescisión administrativa del contrato de arrendamiento, deberán ser levantadas mediante informe, los cuales se adjuntarán al expediente de cada arrendatario, con el fin que se establezcan las sanciones respectivas.

Artículo 34: La competencia para la investigación e imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios o sanciones por violación a las prohibiciones contenidas en el presente acuerdo, será impuesta por el Administrador del Mercado Municipal, el cual dejará sentado en el expediente sobre la situación y la sanción impuesta contra el arrendatario.

Artículo 35: La competencia para la imposición de sanciones por reincidencia será exclusiva del Alcalde, el cual podrá suspender al arrendatario de la utilización del módulo durante el tiempo de diez (10) hasta treinta (30) días o rescindir el contrato de arrendamiento, según sea el caso.

Título VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36: El presente Reglamento es exclusivo para las áreas del Mercado Público Municipal del Distrito de Las Tablas y será de estricto cumplimiento.

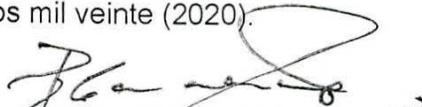
Artículo 37: El presente Acuerdo Municipal suspende cualquier norma que le sea contraria.

Artículo 38: El presente Acuerdo Municipal entrara a regir a partir del 15 de agosto de 2020.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas a los catorce (14) días del mes de julio dos mil veinte (2020).


H.C. ALFREDO CEDEÑO
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.




DIÓGENES CAMARENA
Secretario.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 14 de julio 2020.

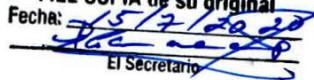
Aprobado y Sancionado:


ÁNGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas




Ejecútese y Cúmplase:

VIRIDIANA NAZARETH DELGADO UREÑA
Secretaria General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 15/7/2020

El Secretario